



Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 055-2022-DG-JNJ

San Isidro, 13 de setiembre de 2022

VISTOS:

La Carta de Control Interno N° 01-2021-CV/JNJ – CI.9 presentada por la Sociedad de Auditoría Externa SOA – Coronado V. Contadores Públicos Asociados S.C, el Memorando N° 437-2022-OTIGD/JNJ de la Oficina de Tecnologías de la Información y los Informes N°s 000113-2022-OPCT-JNJ y 000060-2022-UC-OAF/JNJ de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica y de la Unidad de Contabilidad, respectivamente, sobre los “Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles-aplicativos informáticos desarrollados internamente por la Junta Nacional de Justicia”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1438 que regula la Ley del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el registro contable es el acto que consiste en reconocer en la información financiera e información presupuestaria de la entidad del Sector Público, las transacciones y otros hechos económicos, de acuerdo a su naturaleza, en las cuentas del plan contable que corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01 se aprueba el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental, en el que se establecen las condiciones normativas para la presentación de rendición de cuentas para todas las entidades públicas;

Que, mediante la carta de vistos la Sociedad De Auditoría Externa Coronado V. Contadores Públicos Asociados S..C., sobre comunicación de debilidades de Control Interno al proceso de auditoría financiera gubernamental realizada a la Junta Nacional de Justicia, en la Recomendación C.I. 09, recomienda disponer que la Oficina de Tecnología de la Información y Gobierno Digital en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas, elabore para su revisión y aprobación, una directiva que comprenda a los activos intangibles desarrollados internamente, desde el requerimiento del área usuaria, su entrada en desarrollo, el control contable de costos relacionados hasta la aprobación de su puesta en producción;

Que, en atención a la referida recomendación la Unidad de Contabilidad propone los “Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles-aplicativos informáticos desarrollados internamente por la Junta Nacional de Justicia”, estableciéndose como objetivo gestionar el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles desarrollados internamente por la Junta Nacional de Justicia (JNJ), excluyendo a los activos intangibles bajo el alcance de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) distintas a la NICSP 31 Activos Intangibles y los clasificados como mantenidos para la venta o para su disposición;



Junta Nacional de Justicia

Que, dicho proyecto ha sido revisado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital, así como por la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica;

Que, mediante el inciso f) del numeral 1.2 de la Resolución N° 003-2022-P-JNJ se ha delegado a la Dirección General la facultad para aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo, en el marco de sus competencias; por lo que, en atención a lo expuesto, le corresponde emitir el acto administrativo que apruebe los referidos Lineamientos;

Estando a lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1438, en la Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01 y en la Resolución N° 003-2022-DG/JNJ; y, con el visado de las Oficinas de Planificación y Cooperación Técnica y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles-aplicativos informáticos desarrollados internamente por la Junta Nacional de Justicia”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución, así como del anexo que se aprueba, en el Portal Institucional de la Junta Nacional de Justicia (www.gob.pe/jnj).

Regístrese y comuníquese.

**BETTY LILIANA MARRUJO ASTETE
DIRECTORA GENERAL
JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**

<u>Código</u>	<u>Versión:</u>	<u>Página:</u>
LT- UC – GRF - 01	01	Página 1 de 11



Junta Nacional de Justicia

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y REGISTRO DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES - APLICACIONES INFORMÁTICAS DESARROLLADAS INTERNAMENTE POR LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA - JNJ

Concepto	Nombre y Apellido - Puesto	Firma	Fecha
<u>Elaborado por:</u>	Florentina Cotera Barzola Jefe de la Unidad de Contabilidad	 Firma Digital Firmado digitalmente por COTERA BARZOLA Florentina FAU 20194484365 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.08.2022 15:04:33 -05:00	EN FIRMA
<u>Revisado por:</u>	Rafael Nicolas Sifuentes del Mar Jefe de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica	 Firma Digital Firmado digitalmente por SIFUENTES DEL MAR Rafael Nicolas FAU 20194484365 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 09.09.2022 18:20:02 -05:00	EN FIRMA
<u>Aprobado por:</u>	Betty Liliana Marujo Astete Directora General		EN FIRMA

Titulo	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 2 de 11

I. OBJETO:

Gestionar el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles (aplicaciones informáticas) desarrollados internamente por la Junta Nacional de Justicia (JNJ), excluyendo a los activos intangibles bajo el alcance de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) distintas a la NICSP 31 Activos Intangibles y los clasificados como mantenidos para la venta o para su disposición.

II. AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente documento normativo es de aplicación obligatoria a la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), Unidad de Contabilidad (UC), Unidad de Abastecimiento y Servicio Generales (UASG) y la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital (OTIGD).

III. BASE LEGAL:

1. Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
2. Decreto Legislativo N° 1438, Ley del Sistema Nacional de Contabilidad y sus modificatorias.
3. Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01 publicada el 25 de mayo de 2021, “Aprueban Normas Internacionales de Contabilidad – NICSP del Sector Público Edición 2020, y derogan las normas contables que se oficializaron con la R.D. N° 010-2018/EF51.01”.
4. Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01 que aprueba el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental vigente, ampliatorias y modificatorias.
5. Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NICSP 31 Activos Intangibles.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Activo:** Es un recurso controlado por la entidad, como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos o un potencial de servicio asociado con el activo.
- **Activo intangible:** Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.
- **Amortización:** Es la distribución sistemática del importe amortizable de un elemento del Activo Intangible a lo largo de su vida útil.
- **Desarrollo:** Es la aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial
- **Identificabilidad:** Un activo intangible es identificable, cuando cumpla con alguna de las siguientes condiciones: 1) pueda ser separado o dividido de la entidad, vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, sea individualmente o junto

Titulo	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 3 de 11

con un contrato, activo o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o, 2) surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.

- **Control sobre el activo intangible:** Se considerará que la entidad controla un activo intangible cuando tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros o potencial de servicio y restringir el acceso de terceros a esos beneficios o a dicho potencial de servicio. La capacidad para controlar el activo intangible tiene normalmente su justificación en derechos de tipo legal. No obstante, la exigibilidad legal de un derecho no es una condición necesaria para la existencia de control.
- **Clase de intangibles:** Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las actividades de la entidad. Las siguientes son clases de activos intangibles: marcas y/o patentes, software, programas y aplicaciones informáticas, licencias, y, otros activos intangibles
- **Deterioro del valor:** Es una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un elemento que se lleva a cabo a través de la depreciación.
- **Importe en Libros:** Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.
- **Elemento de activo Intangible:** Representa una unidad de medida que permite identificar los elementos del activo intangible, para un adecuado reconocimiento, medición, control y depreciación.
- **Existencia de beneficios económicos futuros o potencial de servicio:** La entidad evaluará a través de la OTIGD, la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio utilizando suposiciones razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones de la entidad respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo. Incluyen ingresos procedentes de la venta de productos o servicios, ahorros de costos y rendimientos diferentes que se deriven del uso del activo intangible por la entidad.
- **Mantenimiento:** Representa los gastos en que incurre una entidad, con el propósito de evitar el deterioro temprano de sus elementos del activo intangible. Estos desembolsos son necesarios para que el elemento opere correctamente por el plazo de vida útil estimada, pero sin añadirle valor alguno, constituyendo desembolsos no significativos que normalmente serán reconocidos como gastos del periodo en que se llevan a cabo.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1. La identificación de un elemento del activo intangible desarrollado internamente por la entidad se realizará determinando si cumple con la definición de activo intangible.
- 5.2. En la estimación de la vida útil de un elemento del activo intangible desarrollado internamente por la entidad se considerará: la utilización esperada del activo por

Titulo	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 4 de 11

parte de la entidad; los ciclos típicos de vida del activo intangible; la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo; el periodo de control sobre el activo y sus límites legales o de otro tipo sobre el uso del activo; y, en caso la vida útil del activo dependa de la vida útil de otros activos poseídos por la JNJ.

5.2.1. La JNJ podrá revisar la vida útil, en forma voluntaria, como consecuencia de nuevos eventos o nueva información que pueda determinar la prolongación o disminución de la vida útil de un elemento de activo intangible.

5.2.2. La amortización del activo intangible comenzará cuando esté disponible para su utilización, es decir que se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias de operar, de forma programada por la OTIGD y con la aprobación del pase a producción del área usuaria; y, se distribuirá usando el método lineal durante su vida útil.

El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá en el resultado del periodo.

5.2.3. El reconocimiento de un activo intangible desarrollado internamente se llevará a cabo a cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

- a. Definición de activo;
- b. Definición de activo intangible; y
- c. Cumplimiento de los siguientes criterios:
 - i. Probabilidad que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se han atribuido al activo fluyan a la entidad; y
 - ii. El costo o valor razonable puedan ser medidos de forma fiable.

5.2.4. En la evaluación del cumplimiento de condiciones para ser un activo intangible, se contemplará la siguiente clasificación:

a. Fase de investigación:

En la fase de investigación de un proyecto interno, no se puede demostrar que exista un activo intangible que pueda generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Por lo tanto, los desembolsos correspondientes se reconocerán como gastos en el momento en que se produzcan.

Son ejemplos de actividades de investigación: actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos; la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos; la búsqueda de alternativas para materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios, y la formulación, diseño, evaluación y selección final, de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.

Título	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 5 de 11

b. Fase de desarrollo.

- i. Un activo intangible se encontrará en esta fase, cuando la JNJ pueda demostrar los siguientes extremos:
 - La viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización;
 - Su intención de completar el activo intangible y usarlo o venderlo.
 - Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;
 - La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicios futuros;
 - La disponibilidad de recursos técnicos y/o financieros, para completar el desarrollo; y
 - Su capacidad para medir, de forma fiable, el costo atribuible al activo intangible durante su desarrollo.
- ii. El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá, desde la fecha en que cumpla con lo especificado en el subnumeral anterior; además, todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la entidad.
- iii. La JNJ en el marco de sus atribuciones, establecerá el inicio y finalización de cada una de las etapas de desarrollo que se requiera hasta que el activo intangible se encuentre en el lugar y condiciones para operar de la forma prevista por la entidad.
- iv. La OTIGD evaluará y determinará el costo del desarrollo y las mejoras de los activos intangibles generados internamente por la JNJ; en todos los casos, el desarrollo contará con la autorización y aprobación del área usuaria (mediante un requerimiento) y la habilitación presupuestal respectiva (de ser el caso) de manera previa a su inicio.
- v. En la determinación de los costos de los activos, se considerarán los siguientes como atribuibles:
 - Costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible.
 - Costos de los beneficios a los empleados (según se define en la NIC SP N° 39), Beneficios a los empleados derivados de la generación del activo intangible.
 - Honorarios para registrar los derechos legales.
 - Amortización de patentes y licencias que se utilicen para generar activos intangibles.

Título	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 6 de 11

vi. En la determinación de los costos de los activos, no se considerarán los siguientes conceptos:

- Desembolsos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general, a menos que este desembolso pueda ser directamente atribuido a la preparación del activo para su uso;
- Ineficiencias identificadas y los resultados operativos negativos iniciales incurridos antes que el activo alcance el rendimiento esperado; y
- Desembolsos de formación del personal que ha de trabajar con el activo.

vii. Ejemplos de actividades en la fase de desarrollo, son las siguientes:

- Diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos.
- Diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.
- Costos de sitios web y costos de desarrollo de aplicaciones informáticas.
- Desarrollo de nuevas funcionalidades en las aplicaciones informáticas existentes, a fin de cubrir los requerimientos emergentes de las unidades de organización y los procesos de la JNJ.

viii. La JNJ tratará los costos del proyecto como si correspondieran a la fase de investigación, al no conseguir la distinción entre ambas fases.

5.2.5. Los umbrales de reconocimiento inicial de los activos intangibles desarrollados por la JNJ, son los siguientes:

- a. Mayor a $\frac{1}{4}$ de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, en el reconocimiento inicial de un activo intangible desarrollado internamente por la JNJ.
- b. La vida útil estimada del activo intangible deberá ser mayor a un (01) año.
- c. Cuando un activo intangible desarrollado internamente por la JNJ no cumpla los umbrales indicados, será reconocido como gasto del periodo y controlado en cuentas de orden.

5.2.6. Los costos posteriores corresponden a desembolsos que se efectúan luego del reconocimiento inicial del elemento de activo intangible, a pesar de ello, la naturaleza de los activos intangibles es tal que, en muchos casos, no existe posibilidad de ampliar el activo o sustituir partes del mismo. Por consiguiente, la mayoría de los desembolsos posteriores se hacen, para mantener los

Titulo	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 7 de 11

beneficios económicos futuros o potenciales de servicio esperados del activo, pero no satisfacen la definición de activo intangible ni los criterios de reconocimiento definidos.

Los costos posteriores que se registran como gastos del periodo son:

- a. Los costos posteriores sobre una partida intangible serán tratados como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que formen parte del costo de un activo intangible.
- b. Los costos posteriores sobre marcas, listas de usuarios de un servicio o partidas similares generadas internamente se reconocerán siempre como gastos del periodo en que se incurran.
- c. Son ejemplos de costos iniciales o costos posteriores que se reconocen como gastos, los siguientes:
 - o Costos de establecimiento, a menos que formen parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo;
 - o Costos por actividades formativas;
 - o Costos por publicidad y actividades de promoción;
 - o Costos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.

5.3. Un activo intangible, se dará de baja en cuentas:

- a. Por disposición, previa opinión favorable de la OTIGD.
- b. Cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición.
- c. Cuando los activos intangibles de vida útil finita cuyo valor en libros sea igual a Un Sol (S/ 1.00) son considerados como si estuvieran en estado inutilizable, inservible o que los costos para seguir utilizándolos son superiores a los beneficios a obtener, procediendo su baja en cuentas previo informe de la OTIGD.

5.4. Si se reconoce, en el importe en libros de un activo, el costo derivado de la sustitución de parte del activo intangible, dará de baja el importe en libros de la parte sustituida. Si no fuera práctico la determinación del importe en libros de la parte sustituida podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál fue el costo de la parte sustituida en la fecha en la que fue adquirido o generado internamente.

5.5. Para determinar si un activo que incorpora elementos tangibles e intangibles debe tratarse como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, se evaluará cuál de los dos elementos es más significativo. Por ejemplo, el sistema operativo de un equipo de cómputo es parte integrante del equipo y se tratará como propiedades, planta y equipo.

Título	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 8 de 11

Cuando las aplicaciones informáticas no constituyan parte integrante del equipo de cómputo, serán tratados como activos intangibles.

5.6. Cuando la JNJ cuente con activos intangibles de vida útil finita y valor en libros de Un Sol (S/ 1.00), y la OTIGD estime una vida útil adicional superior a dos (2) años, se deberá reestructurar la amortización. El importe resultante de comparar la nueva amortización con la antigua se registrará en resultados acumulados.

5.7. Se deberá practicar necesariamente, con periodicidad anual con corte al 31 de diciembre del año fiscal, la revisión de todos los activos intangibles con el objeto de verificar su existencia, la cual será efectuada por la OTIGD y el Responsable de Control Patrimonial de la UASG, de cuyo resultado se deberá entregar a la OAF con copia a la UC de un informe antes del 30 de enero de cada año, conteniendo la descripción del elemento, denominación, nombre de la aplicación informática o software, usuario que utiliza el activo intangible, inicio y fin del activo intangible, vida útil, tasa de amortización, amortización del periodo, amortización acumulada y su valor neto, indicando, además:

- Los activos intangibles que se encuentran en proceso de implementación.
- Los activos intangibles que se encuentran implementados.
- Los activos intangibles que se encuentran sin utilizar u obsoletos.
- Relación de todos los activos intangibles utilizadas por la JNJ, incluyendo el detalle de sus observaciones y recomendaciones del deterioro.

5.8. Los cambios en las políticas contables que se generen a partir de la aprobación de este documento normativo serán aplicados en forma prospectiva.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. Vida útil y método de amortización de activos intangibles adquiridos y desarrollados internamente por la entidad.

La OTIGD conjuntamente con el (la) responsable de Control Patrimonial de la UASG evaluará y determinará si la vida útil del activo intangible es finita (debe expresarse en años) o indefinida.

6.1.1. Activos intangibles con vida útil finita:

- i. El importe amortizable de un activo intangible se distribuirá utilizando el método lineal de amortización.
- ii. La JNJ estimará la vida útil de sus activos intangibles teniendo en cuenta, entre otros factores, la utilización esperada del activo por la entidad, la información sobre estimaciones de la vida útil para activos similares, la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial (por la falta de funcionalidad

Titulo	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 9 de 11

u otros aspectos en comparación con las nuevas tecnologías), o si la vida útil del activo intangible depende de la vida útil de otro activo poseído.

- iii. La vida útil de un activo intangible que surja de acuerdos vinculantes, no excederá el periodo del acuerdo, pero puede ser inferior. Si los acuerdos se han fijado durante un plazo que puede ser renovado, la vida útil incluirá el periodo de renovación, si existe evidencia que sustente la renovación.
- iv. Cuando producto de una revisión voluntaria se produzca un cambio en la vida útil estimada del activo intangible, el valor en libros se amortizará durante el resto de la vida útil revisada.
- v. La amortización iniciará a partir del mes siguiente en que el activo intangible se encuentre disponible para su utilización; es decir, cuando esté en la ubicación y condiciones para que pueda operar de la forma prevista por la entidad. Para tal fin, en el caso de las aplicaciones informáticas se registrará la aprobación de la implantación y aceptación del activo intangible (puesta en producción) por los representantes del área usuaria solicitante.
- vi. La amortización finalizará en la fecha más temprana entre: i) la fecha en la que el activo se clasifique como mantenido para la venta (o se incluya en un grupo de activos para su disposición); y, ii) la fecha en la que el activo sea dado de baja en cuentas.
- vii. El cargo por amortización se reconocerá en el resultado del periodo, a menos que dicho importe se incluya en el valor en libros de otros activos.
- viii. La amortización de un activo intangible con vida útil finita continuará aun cuando no vaya a ser utilizado; a menos que se clasifique como mantenido para la venta o se encuentre incluido en activos para su disposición.
- ix. La vida útil de las aplicaciones informáticas debe ser evaluada en función a la vida útil del activo en el cual se encuentra instalado o según la decisión de la entidad de reemplazar dichas aplicaciones por otros.

6.1.2. Activos intangibles con vida útil indefinida:

- i. La OTIGD considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite al periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere beneficios económicos o proporcione potencial de servicio a la JNJ.
- ii. Un activo intangible con vida útil indefinida no es amortizable.

Título	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 10 de 11

- iii. La OTIGD comprobará anualmente si un activo intangible con vida útil indefinida ha experimentado una pérdida por deterioro del valor.
- iv. Los activos intangibles con vida útil indefinida serán revisados anualmente por la OTIGD conjuntamente con la responsable de Control Patrimonial de la UASG, para determinar si existen hechos o circunstancias que permitan seguir manteniendo su vida útil indefinida. El cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable.

6.2. Registro y control de activos intangibles y desarrollados internamente por la Entidad:

El Jefe de la UC, debe asegurar que:

- i. La existencia de los activos intangibles se comprobará con un inventario anual actualizado a la fecha de la formulación de los estados financieros, debidamente conciliado con los registros contables.
- ii. La OTIGD, conjuntamente con la responsable de Control Patrimonial de la UASG, concilien los SALDOS de los activos intangibles con la UC de la OAF.
- iii. Se cuente con la documentación que acredite el reconocimiento inicial, medición posterior y deterioro cuando corresponda.
- iv. Los datos de los activos intangibles se actualicen a medida que se produzcan cambios en los mismos.
- v. Los activos intangibles generados y/o desarrollados internamente por la JNJ cuyo costo sea menor al umbral establecido para el reconocimiento inicial sean controlados en cuentas de orden.
- vi. Se cumpla los procedimientos internos establecidos para el control de dichos activos; así como los procedimientos contables para el registro de los movimientos de los activos intangibles.

VII. ANEXOS

Titulo	Código	Versión	Página
Lineamientos Técnicos para el reconocimiento, medición y registro de los activos intangibles – aplicaciones informáticas desarrolladas internamente por la Junta Nacional de Justicia	LT- UC – GRF - 01	01	Página 11 de 11

Anexo I

Implantación y aceptación del sistema - Aprobación del pase a producción

I. Datos de la aplicación informática

Nombre:		
Sustento para su desarrollo (incluyendo los beneficios económicos o potencial de servicio):		
Pruebas realizadas:	Datos	
Describir:	Fecha de inicio de desarrollo	XX/YY/ZZZZ
	Fecha de implantación	XX/YY/ZZZZ
	Vida útil del activo	"N" años
	Tasa de amortización	%
	Costo del activo	Soles

II. Requerimientos mínimos para utilización de la aplicación informática

Componentes de la plataforma tecnológica (servidores, redes, etc.)	Requisitos mínimos	Especificaciones implementadas

III. Conformidad de la implantación de la aplicación informática

Participantes	Rol (equipo de implantación o usuarios finales)	Vº Bº

IV. Aprobación del pase a producción

	Responsable / Representante	Firma
Responsable del desarrollo de la aplicación - OTIGD		
Supervisor de Sistemas - OTIGD		
Control Patrimonial		
Área usuaria		
Fecha de aprobación:	XX/YY/ZZZZ	